

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
 Praza do Concello S/N
 Teléfono 981 70 41 00
 www.carballo.gal
 infocarballo@carballo.gal
 15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DENOMINADO "CARBALLO PARA A INFANCIA II. LOTE UNO: PARQUE REGO DA Balsa, LOTE DOS: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO, LOTE TRES: PARQUE DO CHORÍS". (SUM-36/2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL CONTRATO (CCC)

0. PODER ADJUDICADOR: AYUNTAMIENTO DE CARBALLO			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: CONCELLO DE CARBALLO	Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local Decreto nº 1646/2023 de 29/06/2023	Nº de expediente	SUM-36/2024 TEDeC: 2024/C005/000011
		Ref proyecto	-----
		Tipo de procedimiento	Abierto con varios criterios de adjudicación
		Fundamento jurídico	Art. 131.2, DA 2ª y 3ª LCSP
		Publicidad:	Perfil contratante
		Tipo de contrato:	MIXTO
		Tramitación:	ORDINARIA
		Criterios de adjudicación:	Anexo I del PPT
		REGULACION ARMONIZADA:	contrato sujeto a regulación armonizada

En caso de discrepancia entre este cuadro de características particulares del contrato (en adelante CCC) y el pliego modelo aplicable, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este cuadro de características particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error material o aritmético. El mismo criterio de prevalencia se tendrá en cuenta si la misma existe entre el cuadro de características particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares modelo y el pliego de prescripciones técnicas particulares o cualquier otro documento contractual.

1. OBJETO DEL CONTRATO	El objeto de este contrato es la ejecución del suministro y obra al que se refiere el proyecto técnico denominado " CARBALLO PARA A INFANCIA II. LOTE 1: PARQUE REGO DA Balsa, LOTE 2: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO. LOTE 3: PARQUE DO CHORÍS " (OBR 22/2024), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Miguel Fiuza Canosa (n.º colegiado 31.521 CICCP), firmado electrónicamente el 25/07/2024, así como la Addenda al mismo firmada electrónicamente el 26/08/2024.	
1.1. División en lotes del objeto del contrato y limitación de la adjudicación por lotes	Sí LOTE 1: PARQUE REGO DA Balsa LOTE 2: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO LOTE 3: PARQUE DO CHORÍS No se establece limitación al número de lotes a los que un candidato o licitador pueden presentar oferta. No se establece limitación al número de los que puede adjudicarse a cada licitador (art. 99 LCSP).	
1.2. Mejoras	<input checked="" type="checkbox"/> No se admiten mejoras <input type="checkbox"/> Sí se admiten mejoras. Anexo IV del PCAP	
1.4. Modificaciones previstas en el PCAP	<input type="checkbox"/> Se prevén modificaciones contractuales en el PCAP <input checked="" type="checkbox"/> No se prevén modificaciones contractuales en el PCAP	
CPV:	45236290-9 Trabajos de reparación de zonas recreativas 45112723 Trabajos de paisajismo en parques infantiles	

43325000 Equipo para parques y áreas de juego 37535200-9 Equipamiento para terrenos de juego 37535210 Columpios para parques infantiles 37535220 Aparatos para trepar en parques infantiles 37535240 Tobogán para parques infantiles 375352607 Túneles para parques infantiles			
3. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP):			
LOTE UNO	Precio sin IVA: 380.123,73 €	IVA (21%): 79.825,98 €	Precio con IVA: 459.949,71 €
LOTE DOS	Precio sin IVA: 433.770,64 €	IVA (21%): 91.091,83 €	Precio con IVA: 524.862,47 €
LOTE TRES	Precio sin IVA: 371.846,78 €	IVA (21%): 78.087,82 €	Precio con IVA: 449.934,60 €
4. Valor estimado (art. 101 TRLCSP)			
Valor estimado LOTE UNO	380.123,73 €		
Valor estimado LOTE DOS	433.770,64 €		
Valor estimado LOTE TRES	371.846,78 €		
VALOR ESTIMADO LOTES UNO, DOS Y TRES:	1.185.741,15 €		
4.BIS. Regulación armonizada	a) contrato sujeto a regulación armonizada		
5. Aplicación presupuestaria	LOTE UNO: 1710.62300 "Maquinaria instalacións e utillaxe parques e xardíns" LOTE DOS: 1710.62300 "Maquinaria instalacións e utillaxe parques e xardíns" LOTE TRES: 1710.62300 "Maquinaria instalacións e utillaxe parques e xardíns"		
5.1 Financiación	100% Ayuntamiento de Carballo		
Retención de crédito	LOTE UNO: RC n.º 220240009400 de 26/08/2024 LOTE DOS: RC n.º 220240009401 de 26/08/2024 LOTE TRES: RC n.º 220240009402 de 26/08/2024		
Ejercicio Presupuestario	2024		
6.1.- Plazo de ejecución	Fijado en el proyecto:		
	LOTE UNO: 3 MESES		
	LOTE DOS: 3 MESES		
LOTE TRES: TRES MESES			
6.2.- Plazo de garantía	Doce meses o en su caso, el plazo superior ofertado por el adjudicatario.		
7. Criterios de selección de contratistas			
7. Clasificación exigida	Clasificación sustitutiva de solvencia (solo para la parte relativa a la obra, a los contratos de suministros no les resulta aplicable el requisito de clasificación, art. 77 LCSP). COMÚN A LOS TRES LOTES: Grupo G (viales y pistas) Subgrupo 6, obras viales sin cualificación específica, Categoría 1 (inferior a 150.000 €)		
8. Solvencia exigida	Cláusula 10.3 PCAP		
8.1. Solvencia económico-financiera	COMÚN PARA LOS TRES LOTES Mediante la documentación a que se refiere el art. 87.1.a) de la LCSP. [El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, por lo menos, una vez y media el valor anual medio del contrato (LOTE UNO 1,5= 570.185,59 €, LOTE DOS 1,5= 650.655,96 €, LOTE TRES 1,5=557.770,17 €).		
8.2. Solvencia técnica y profesional	COMÚN A LOS TRES LOTES: Solvencia técnica de la parte relativa a la ejecución de obra: La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios (Art. 88.1.a de la LCSP, art. 11.4.b) RGLCAP, art. 67.3.b.3ª RGLCAP) siguiendo la enumeración del art. 88 de la LCSP: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, los dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de		

	<p>contratación por la autoridad competente.</p> <p>Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 5% del valor estimado del lote o lotes a los que se licite.</p> <p>Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.</p> <p>Solvencia técnica de la parte relativa a la ejecución del suministro:</p> <p>La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios (Art. 89.1.a de la LCSP, art. 11.4.b) RGLCAP, art. 67.3.b.3º RGLCAP) siguiendo la enumeración del art. 89 de la LCSP:</p> <p>a) Relación de los suministros ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.</p> <p>Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución del suministro y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, los dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del lote o lotes a los que se licite.</p> <p>Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.</p>
8.3. Habilitación profesional necesaria	No se exige
8.4. Criterios de adjudicación Cláusula 9 del PCAP	
FASE I	
1.- Criterios evaluables mediante un juicio de valor y no evaluables mediante fórmula aritmética Anexo IV, Fase I, PCAP.	
1) Programa de trabajo	Máx. 25 puntos
2) Plan de Control de calidad	Máx. 9 puntos
3) Programa de actuación medioambiental	Máx. 6 puntos
4) Esquema del Plan de seguridad y salud	Máx. 5 puntos
Total criterios subjetivos:	Máx. 45 puntos
Umbral mínimo de puntuación: Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la FASE 1, no continuarán en el proceso, quedando excluidos de la FASE 2 y del procedimiento de adjudicación.	
FASE II	
2.- Criterios evaluables mediante fórmulas Anexo IV, Fase II, PCAP	
1) Oferta económica	Hasta 40 puntos
2) Estabilidad en el Empleo. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.	Hasta 10 puntos
3) Incremento plazo de garantía	Hasta 5 puntos
Total criterios objetivos:	Máx. 55 puntos
Total criterios de adjudicación:	Máx. 100 puntos
Criterio desempate.	De conformidad con el indicado en la cláusula 9.2 del PCAP
8.5. Baja temeraria	Cláusula 16 PCAP.

	Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, que las proposiciones relativas al precio del contrato no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, serán los establecidos en el art. 85 del RGLPCAP.
9. Forma y medio de consulta y lugar de presentación de ofertas	LUGAR DE PRESENTACIÓN: (con carácter exclusivo y excluyente) Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
10. Plazo presentación de proposiciones	Tramitación ordinaria: TREINTA (30) días naturales , a contar desde la fecha envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
10.1. Documentación a incluir en el ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO UNO.	En la licitación del contrato previsto en este CCC los licitadores sólo están obligados a presentar en el sobre electrónico A la documentación indicada en la cláusula 12.4.1 del PCAP: <ul style="list-style-type: none"> • Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) (formulario disponible en la página web indicada en clausula citada. Se exige a los licitadores el cumplimiento de la parte IV: "Criterios de selección" del DEUC (secciones B y C de la parte IV) ajustando su declaración al cumplimiento de los requisitos de solvencia del lote o lotes a los que se licite. • Documento de compromisos y declaraciones complementarias (según el modelo recogido en el Anexo III del PCAP) y, en caso de concurrir en el licitador las circunstancias concretas, la siguiente documentación, en el orden en que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de empresas vinculadas • Uniones temporales de Empresas • Empresas extranjeras • Empresas no comunitarias
Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos para la contratación por procedimiento abierto de este servicio sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario de acuerdo al art. 140.1.a) LCSP. Por lo tanto en el sobre A sólo es preciso incluir el DEUC a que se refiere el apartado anterior de este cuadro de características y el Documento de compromisos y declaraciones complementarias y , en su caso, de concurrir esas circunstancias, también la documentación que en el PCAP se indica.	
10.2. Documentación a incluir en el sobre nº 2.	La indicada en la clausula 12.4.2 del PCAP
a) La documentación correspondiente a la oferta técnica no valorable matemáticamente deberá presentarse en el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en el PCAP en la cláusula 12.2. b) El documento no podrá tener una extensión superior a 30 páginas numeradas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 11, interlineado sencillo. c) El texto se presentará en hojas A-4, mientras que los planos y gráficos podrán presentarse también en hojas A-3. (Las hojas A-3 computarán como 2 páginas de A-4). d) Las 30 páginas se refieren a páginas con contenido documental (oferta técnica), quedando excluidas de estas páginas los separadores y el índice. No se valorará la documentación que: - exceda del número máximo de páginas indicado en el apartado b) de este epígrafe y en el Anexo IV del PCAP - incumpla las reglas de presentación de la oferta técnica indicadas en el apartado c) y d), salvo que dicho incumplimiento sea irrelevante.	
La totalidad de la oferta técnica que se contiene en este sobre B, se presentará en un archivo o sobre electrónico. Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente (cláusula 13 PCAP).	
10.2. Documentación a incluir en el ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO TRES	Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación, aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas. Criterios señalados en el apartado 8.4 Fase II del CCC. Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente. Se considerarán asimismo obligaciones esenciales, y se integrarán en el contrato, la oferta realizada por el contratista adjudicatario en el sobre o archivo electrónico núm. 3, referida al precio.
11. Subcontratación	SI, con las condiciones establecidas en la cláusula 33.2 del PCAP. Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.
El adjudicatario del contrato deberá de remitir mensualmente, en su caso, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que sea de aplicación.	
El cumplimiento de esta obligación tiene el carácter de obligación esencial del contrato conforme señala el art. 202 de la LCSP, pudiendo su	

incumplimiento dar lugar a la imposición de penalidades con el límite cuantitativo señalado en el art. 192 de la LCSP, o, en caso de extrema gravedad y reincidencia, previa instrucción del expediente oportuno, dar lugar a la resolución del contrato.

13. Condiciones especiales de ejecución (cl. 23.6 y 33.2 PCAP)

- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Esquema del Plan de Seguridad y Salud ofertado por el contratista adjudicatario.
- Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento del Programa de Actuación Medioambiental ofertado por el contratista adjudicatario.
- La obligación de los contratistas adjudicatarios de remitir a la Administración contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.
- La obligación del contratista de observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.
- El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes. El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales. Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad. De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

13.1 Compromiso de adscripción de medios personales o materiales NO se exige el compromiso de adscripción de medios personales y materiales

14. Perfil contratante

8.1 Dirección página web: www.carballo.gal

8.2 Publicación de adjudicación (indicar la opción elegida):
 - en perfil de contratante (www.carballo.gal)

15. Garantías

15.1 Provisional No se exige

15.2 Garantía definitiva 5% del precio de adjudicación IVA excluido.

El adjudicatario podrá solicitar, antes de la formalización del contrato, la constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el ayuntamiento al contratista adjudicatario.

15.2.1 Complementaria 5% del precio de adjudicación IVA excluido.

15.2.2.- Actuación en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas, como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, serán los establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Quando en aplicación de los parámetros establecidos en el criterio de valoración de la oferta económica, esté incurso en presunción de temeridad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en la cláusula 16 del PCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

No se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir no se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo que sea de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE (relacionados en el Anexo X de la Directiva 2014/24, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate). Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado.

Según establece la cláusula 16 del PCAP, en todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

<p>En todo caso, la inadmisión de las justificaciones de la oferta por parte de algún licitador, requiere una motivación precisa en el informe técnico que rebata las dichas justificaciones, y que evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos exigidos en los pliegos a satisfacción del Ayuntamiento.</p> <p>A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.</p>	
16. Tasas contrato	No
17. Revisión de precios	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.
18. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a cuenta del contratista	NO SE EXIGE. No obstante la Administración a fin de garantizar una mayor información a las empresas podrá publicar anuncios en medios de comunicación, corriendo en su caso la Administración con los gastos. Se publicará también en el perfil del contratante del ayuntamiento de Carballo (www.carballo.org) En el perfil del contratante del ayuntamiento de Carballo (www.carballo.gal), integrado en la Plataforma de contratación del Sector Público, se publicarán en formato digital no editable los pliegos de cláusulas administrativas del contrato y los documentos del proyecto técnico.
19. Otros datos	
19.1. Perfil de contratante:	www.carballo.gal
19.2. Composición mesa de contratación	La composición de la Mesa de contratación será la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Presidente: La concejal delegada de contratación • Vocales: <ul style="list-style-type: none"> • El Secretario municipal. • La Interventora municipal. • En su caso, los técnicos municipales competentes o externos que designe la Alcaldía • Secretaria: Un funcionario/a del departamento de Secretaría.
19.3. Apertura del sobre tres.	Se celebrará en el lugar y el día que se señale en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Carballo.
19.4. Otros datos: información teléfono: correo electrónico: Plazo para solicitar información adicional:	Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Carballo Teléfono: 981-704.704 contratacion@carballo.gal Hasta 6 días antes de la fecha límite de presentación de proposiciones.
19.5. Responsable municipal del contrato	La Ingeniera técnica municipal, Sra. Castrillón Manso, asumirá las tareas propias de la Dirección de obra y las específicamente señaladas en los artículos 237 y siguientes de la LCSP y las funciones de responsable del contrato señaladas en el 62 de la LCSP.
20. Pagos (clausula 34 PCAP). Datos de la factura	
20.1. Registro de presentación de facturas:	Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado FACE: https://face.gob.es
20.2. Identificación necesaria para la presentación de facturas electrónicas:	Oficina Contable: LA0008693 Intervención Órgano gestor: L01150196 Concello Carballo Unidad tramitadora: LA0018917
20.3. Órgano competente en materia de contabilidad:	Intervención municipal
20.4. Órgano de contratación:	Junta de Gobierno Local
20.5. Órgano destinatario:	Alcaldía-Presidencia

El Concejel delegado de Contratación,
 Ramón Varela Rodríguez. Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO SUMINISTRO Y OBRA DENOMINADO "CARBALLO PARA A INFANCIA II, LOTE UNO: PARQUE REGO DA Balsa, LOTE DOS: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO, LOTE TRES: PARQUE DO CHORÍS" (SUM-36/2024)

I. - CLAUSULAS GENERALES.

1. - Objeto del contrato.

1.1. - Objeto.

El objeto de este contrato es la ejecución del suministro y obra al que se refiere el proyecto técnico denominado "CARBALLO PARA A INFANCIA II. LOTE 1: PARQUE REGO DA Balsa, LOTE 2: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO. LOTE 3: PARQUE DO CHORÍS" (OBR 22/2024), redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Miguel Fiuza Canosa (n.º colegiado 31.521 CICCPC), firmado electrónicamente el 25/07/2024, así como Addenda al mismo presentado con fecha 26/08/2024 en el que se modifica la categoría de la clasificación sustitutiva de la parte del contrato relativa a la ejecución de obra.

1.2. - Codificación del objeto del contrato.

Código nomenclatura CPV:

45236290-9 Trabajos de reparación de zonas recreativas
45112723 Trabajos de paisajismo en parques infantiles
43325000 Equipo para parques y áreas de juego
37535200-9 Equipamiento para terrenos de juego
37535210 Columpios para parques infantiles
37535220 Aparatos para trepar en parques infantiles
37535240 Tobogán para parques infantiles
375352607 Túneles para parques infantiles

1.3. - Finalidad del contrato y necesidades a satisfacer (art. 28 y 116 LCSP).

Este contrato tiene como finalidad la indicada en la Memoria del Proyecto.

2. - Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

2.1.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y obra, regulado en el art. 18 de la LCSP. Se observarán para su adjudicación, de conformidad con el artículo 18 LCSP, las determinaciones relativas al contrato de suministro, al ser esta la prestación principal. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción se atenderá a lo dispuesto en el PCAP, en el Proyecto y en la restante documentación contractual.

Este contrato se rige por el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por el Pliego de prescripciones técnicas, que es el documento citado en la cláusula 1.1 anterior, por la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por esta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

2.2.- Documentos que tienen carácter contractual

Tendrán carácter contractual, además de este pliego (PCAP) y el cuadro de características particulares (CCC) del contrato, el pliego de prescripciones técnicas (PPT), y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.

En caso de discrepancia entre el Cuadro de Características Particulares (CCC) y este PCAP, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el CCC, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error material o aritmético. El mismo criterio de prevalencia se tendrá en cuenta si la misma existe entre el CCC y el PCAP y el PPT o cualquier otro documento contractual.

2.3.- Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará de que no se divulgue la información a él facilitada por los empresarios, que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

3.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, los acuerdos del cual pondrán fin a la vía administrativa y contra estos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, luego de interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados consideren procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP los interesados deberán interponer el recurso especial en materia de contratación.

4.- Órgano de contratación y responsable del contrato.

4.1.- El órgano de contratación con competencia para adjudicar el contrato derivado de este PCAP es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carballo. La competencia le fue delegada por el titular de la misma (Alcaldía) mediante resolución nº 1646/2023 de 22/06/23.

4.2.- De acuerdo con el art. 62 LCSP el responsable del contrato, con las funciones que en dicho precepto se señalan, será la ingeniera municipal Sra. Castrillón Manso.

5.- Perfil del contratante. Consulta de pliegos y obtención de copias.

Los interesados podrán consultar los pliegos y obtener copias del mismo en el perfil del contratante del ayuntamiento de Carballo (www.carballo.org), alojado en la plataforma de contratación pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública PLACE, (www.contrataciondelestado.es)

Las empresas y profesionales interesados podrán examinar la documentación en las dependencias señaladas en el anuncio de licitación y en el **apartado 19.4 del CCC**, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante correo electrónico en los números y direcciones que igualmente se expresen en el anuncio citado.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en la documentación del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico, que estos deberán designar en su proposición. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente (DA 16ª de la LCSP)

La información adicional prevista en el artículo 138.3 LCSP, que se solicite sobre los pliegos y sobre documentación complementaria, se facilitará, al menos, seis (6) días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición fuera presentada con la antelación mínima de nueve (9) días naturales, antes de la fecha límite citada.

De esta forma se asegura que el órgano de contratación, dispondrá de un período temporal suficiente para poder atender, recabar datos y responder las tales solicitudes.

No se responderán a consultas o peticiones de información adicional, que incumplan el período de antelación mínimo citado.

6.- Presupuesto base de licitación. Crédito Presupuestario. Revisión de precios.

6.1.- Presupuesto Base de licitación.

A los exclusivos efectos de determinación del procedimiento de licitación, publicidad, determinación de garantías y de consignación presupuestaria del gasto máximo, se señala el siguiente precio del contrato.

LOTE UNO	Precio sin IVA: 380.123,73 €	IVA (21%): 79.825,98 €	Precio con IVA: 459.949,71 €
LOTE DOS	Precio sin IVA: 433.770,64 €	IVA (21%): 91.091,83 €	Precio con IVA: 524.862,47 €
LOTE TRES	Precio sin IVA: 371.846,78 €	IVA (21%): 78.087,82 €	Precio con IVA: 449.934,60 €
4. Valor estimado (art. 101 TRLCSP)			
Valor estimado LOTE UNO	380.123,73 €		
Valor estimado LOTE DOS	433.770,64 €		
Valor estimado LOTE TRES	371.846,78 €		
VALOR ESTIMADO LOTES UNO, DOS Y TRES:	1.185.741,15 €		

2.- Los precios ofertados por el adjudicatario se ajustarán al modelo señalado en el **Anexo II** de este PCAP.

Las ofertas económicas de los licitadores no podrán exceder del precio señalado por esta administración, y la mejora mediante baja se realizará respecto al mismo.

Se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, incluyeron dentro de estas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (de conformidad con el art. 25 del Real Decreto 1624/92 del 29 de diciembre), sin perjuicio del cual el importe de este impuesto

se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el Centro o Centros que la Administración designe, IVA y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

3.- El adjudicatario únicamente tendrá derecho al abono de los suministros realizados con arreglo a los precios unitarios ofertados, considerándose el presupuesto indicado en el primer apartado de esta cláusula 6.1, o los incrementos aprobados como presupuestos máximos no exigibles por el adjudicatario.

En cualquier caso, sólo se abonarán a los suministros efectivamente prestados por el importe unitario señalado por el adjudicatario en su oferta, sin que la Administración quede obligada a solicitar una determinada cuantía de servicios ni a la ejecución total del gasto.

5.- En todos los suministros el presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas, tienen carácter indicativo, pudiendo reducirlos la Administración hasta un máximo del 20 por ciento sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

6.2.- Crédito presupuestario.

La financiación del contrato se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal en vigor:

LOTES UNO, DOS Y TRES: 1710.62300 "Maquinaria instalacións e utillaxe parques e xardíns"

6.3.-Revisión de precios.

No se prevé para este contrato revisión de precios durante el periodo de duración inicial ni tampoco en el supuesto de prórroga del mismo. Por lo tanto el precio del contrato no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los salarios, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee.

7.- Duración del contrato

7.1.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del suministro será de **TRES MESES para cada uno de los tres lotes**, contado a partir de la formalización del contrato.

7.2.- Prórroga.- La prórroga será posible, siempre que se haya contemplado esta posibilidad en la cláusula 5 del CCC, dentro de los límites indicados de duración total, y que la petición del contratista respete los requisitos establecidos en el artículo 100 RGLCAP y la Administración motive su conveniencia de acuerdo al interés general.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Previamente a la resolución expresa de la prórroga contractual la Administración habrá de instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrán de figurar el informe de los Servicios Jurídicos, el del Servicio de Intervención y la fiscalización del gasto y, en su caso, del compromiso para posteriores ejercicios económicos.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven de la modificación contractual en su caso.

7.3.- Duración del contrato.- La duración del contrato se establece entre la fecha del día siguiente al de formalización del contrato y la fecha en que legalmente proceda la recepción de la prestación.

El plazo de entrega del suministro será con arreglo al programa de suministro que se elabore entre el responsable municipal, el supervisor del contrato y la empresa adjudicataria.

8.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del contrato.

El expediente se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 LCSP y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego. [El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego].

9. - Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.

9.1.- Los criterios que servirán para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa serán los señalados en el **epígrafe 8.4**, haciendo este PCAP suya la propuesta de criterios de valoración recogida en el anexo I del PPT y las fórmulas y criterios de valoración allí indicados, otorgándole carácter administrativo a dicha cláusula.

9.2.- Criterio desempate. Preferencia de adjudicación en caso de empates

En el caso de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación, este empate se resolverá de acuerdo con lo señalado en el art. 147.2 LCSP.

II.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

10 Contratista.

10.1. - Capacidad.

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Las personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

10.2. - Prohibición de contratar.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en los arts. 70 y 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

10.3.- Criterios de selección del contratista. Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con lo señalado en el art. art. 87 LCSP, en el art. 67.5.b.1º, el criterio de selección relativo a la solvencia económica y financiera de los licitadores, que se aplicarán en este procedimiento de licitación, es el señalado en la cláusula 8.1 del CCC.

10.4.- Criterios de selección de contratista. Solvencia técnica y profesional.

De acuerdo con lo señalado en el art. 89 LCSP, en el art. 67.5.b.3º, el criterio de selección relativo a la solvencia técnica de los licitadores, que se aplicarán en este procedimiento de licitación, es el señalado en la cláusula 8.2 del CCC.

10.5.- Empresas que concurren en UTE. En caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir UTE al amparo de lo previsto en el artículo 69 de la LCSP, se sumará la solvencia de todas las empresas que vayan a integrar la unión temporal, siendo en todo caso necesario que cada miembro de la UTE tenga como mínimo la solvencia siguiente:

Solvencia económica: estar dado de Alta en el epígrafe del IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato y acreditar haber realizado alguna actividad mercantil en dicho sector dentro de los TRES últimos años.

Solvencia técnica: experiencia en la ejecución de al menos UN contrato en los tres últimos años en alguna de las prestaciones objeto de este contrato.

En todo caso, cada integrante de la UTE deberá disponer de la solvencia económica y técnica proporcional a su porcentaje de participación en la UTE.

10.6.- Acreditación de solvencia con medios externos: en caso de que algún licitador aporte la solvencia necesaria a través de medios externos de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, además de acreditar que dispone efectivamente de los medios de otras empresas, será en todo caso necesario que disponga de un mínimo de solvencia a través de sus medios propios. Este mínimo será el exigido en el apartado anterior para las UTE.

11. - Proposiciones: Licitadores.

11.1. - Empresas licitadoras.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumeran los arts. 65, 70 y 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de la forma señalada en la cláusula 10 de este PCAP.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

11.2. - Grupos de empresas.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrá tenerse en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.3. - Uniones temporales.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia la cláusula 10 anterior y las cláusulas siguientes.

Deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 69 LCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los empresarios que concurren agrupados en UTE quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

La designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y que cumpla las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, no obsta para la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas.

Para la presentación de ofertas por parte de la unión de empresarios no se exige la formalización de la unión en escritura pública. En el supuesto de resultar adjudicatario, la UTE deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la UTE, todo eso dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y su duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11.4. - No podrán concurrir a licitación las empresas que participaran en la elaboración de las especificaciones técnicas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las Empresas licitadoras. (art. 70 LCSP)

III. -LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

12.- PROPOSICIONES.

12.1.- Documentos: originales y copias. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación que se indica en el **epígrafe 19.1 del CCC**, en la dirección electrónica que figura en dicho CCC, y con arreglo a los requisitos técnicos establecidos en la citada Plataforma. En consecuencia no podrán presentarse en formato papel.

12.2.- Idioma. Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del gallego o del castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción a cualquiera de estos idiomas.

12.3.- Los licitadores se comprometen a mantener sus ofertas por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

12.4.- Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados con el siguiente contenido:

12.4.1.- ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO nº 1: Subtitulado "Documentación administrativa general".

Los licitadores tendrán que presentar la siguiente documentación: (Artículo 140 y 141 LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el art. 140.1.a) LCSP los licitadores presentarán una **Declaración responsable por cada uno de los lotes a los que se licite, que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** firmado por el licitador según el modelo contenido en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE 06.01.2016), cumplimentado de conformidad con lo indicado en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE núm. 08.04.2016).

(Se hará constar un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) los licitadores utilizaran el documento ubicado en la siguiente URL:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp>

Los licitadores pueden consultar las “Instrucciones para cumplimentar el anexo Documento Unico Europeo de Contratación (DEUC) por los licitadores” publicadas en la siguiente URL:

<https://mnhlicitaciones.com/wp-content/uploads/2018/04/DOC20180412125952Instrucciones-cumplimentacion-DEUC-licitadores.pdf>

Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario. Por lo tanto en el sobre nº 1 sólo se incluirá la declaración responsable a la que se refiere este apartado de esta cláusula, salvo que el licitador deba incluir en la misma, por las circunstancias en las que concurre a esta licitación, la documentación que se señala a continuación.

En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

1) Documento de compromisos y declaraciones complementarias, ajustado al modelo que figura en el **anexo III** de este pliego.

2) Uniones temporales de empresas. (Anexo III PCAP)

En caso de concurrir en UTE, indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 LCSP y cláusula 11.3 del presente PCAP.

3) Declaración de empresas vinculadas. (Anexo III del PCAP)

En el supuesto de que la empresa concorra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

4) Registro de documentación de empresas contratistas o registro de licitadores. (Anexo III del PCAP)

Los licitadores que se presenten a esta licitación, si estuvieran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro General de Contratistas de Galicia, indicarán el número de inscripción en el Registro o acompañarán una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción donde se recojan los extremos a que se refieren los artículos 338 y 339 de la LCSP; sin perjuicio de que la Administración solicite aquellos datos o documentos que estime necesarios con el fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

5) Empresas extranjeras

Además de las declaraciones responsables a que se refieren los párrafos anteriores, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.1 Empresas no comunitarias

5.1.1 Informe de reciprocidad y Sucursal en España.

Informe de reciprocidad: Las empresas no comunitarias deberán presentar el Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 LCSP con las excepciones previstas en el mismo.

6) División en lotes del contrato: Cuando el pliego prevea la división en lotes del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

12.4.2.- ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO nº 2: Subtitulado "Referencias técnicas". Criterios no evaluables de forma automática. (Contendrá la documentación relativa a las cuestiones relacionadas con los criterios de adjudicación cuya cuantificación requiere un juicio de valor).

Criterios señalados en el apartado 8.4 Fase UNO del CCC y contendrá la documentación justificativa de la oferta referida a dichos criterios.

- La documentación correspondiente a la oferta técnica no valorable matemáticamente deberá presentarse en el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en el PCAP en la cláusula 12.2.
- El documento no podrá tener una extensión superior a 30 páginas numeradas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Román o similar, de tamaño mínimo 11, interlineado sencillo.
- El texto se presentará en hojas A-4, mientras que los planos y gráficos podrán presentarse también en hojas A-3. (Las hojas A-3 computarán como 2 páginas de A-4).
- Las 30 páginas se refieren a páginas con contenido documental (oferta técnica), quedando excluidas de estas páginas los separadores y el índice.

No se valorará la documentación que:

- exceda del número máximo de páginas indicado en el apartado b) de este epígrafe y en el Anexo IV del PCAP
- incumpla las reglas de presentación de la oferta técnica indicadas en el apartado c) y d), salvo que dicho incumplimiento sea irrelevante.

La totalidad de la oferta técnica que se contiene en este sobre B, se presentará en un archivo o sobre electrónico.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente (cláusula 13 PCAP).

Se establece cómo "umbral mínimo de puntuación", de acuerdo con lo previsto en el art. 146.3 LCSP, la obtención del cincuenta por ciento de los puntos de entre los máximos alcanzables según juicios de valor, de tal forma que la empresa que no alcance tal límite será excluida de la licitación. Las empresas que no superen la puntuación mínima recogida en el Anexo IV en la fase 1 no continuarán en el proceso selectivo.

Cualquier referencia en este sobre "nº 2" a presupuestos, cuantías, etc., que permitan deducir directa o indirectamente la oferta económica formulada por el proponente será causa de exclusión del procedimiento de licitación.

12.4.3.- ARCHIVO O SOBRE ELECTRÓNICO nº tres. Se subtitulará "Oferta económica y del resto de criterios evaluables conforme a una regla aritmética" (en el que se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación, aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas). **Criterios señalados en el apartado 8.4 Fase DOS del CCC.**

Este sobre incluirá **una sola proposición** formulada estrictamente conforme al modelo incluido cómo **Anexo II** a este PCAP.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La oferta se tendrá por incorrecta y no válida si contiene cifras comparativas o expresiones ambiguas, si se presenta con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido, o si la cantidad expresada en letra y número es diferente.

La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello. La falta de firma será un defecto no subsanable y producirá, como consecuencia su rechazo.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

14.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en sobres cerrados en el lugar señalado en el **apartado 9 del CCC, dentro del plazo de TREINTA días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea**. En caso de resultar festivo el día de finalización del plazo, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implica que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día del plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de dicho plazo y horario será excluida.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Carballo, www.Carballo.org.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de los trabajos.

15.- APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN

15.1.- En el procedimiento de contratación tramitado sobre la base del presente PCAP se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

- Presidente: El Concejal delegado de contratación
- Vocales:
 - o La Viceinterventora municipal
 - o El Secretario municipal.
- En su caso, los técnicos municipales competentes o externos que designe la Alcaldía.
- Secretaria: Un funcionario/a del departamento de contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, si es el caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

En acto privado la Mesa de Contratación abrirá las solicitudes de participación y procederá a calificar la documentación y a baremar dichas solicitudes según los criterios de selección.

15.2. - Apertura del sobre nº 1.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico conteniendo las referencias técnicas, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 146 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Administración comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

15.3.- Apertura del "SOBRE nº 2". La Mesa de Contratación valorará las ofertas presentadas, bien en el mismo acto o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se continuará, en su caso, el acto en el que se dará cuenta de la valoración de las ofertas económicas y la puntuación global de todas las ofertas, y de acuerdo con esta, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho ninguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

Se considerarán obligaciones esenciales, y se integrarán en el contrato, la oferta realizada por el contratista adjudicatario en el sobre o archivo electrónico, referida al precio.

15.4.- Rechazo de proposiciones. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será descartada por la mesa, en resolución motivada (art. 84 del RGLCAP).

15.5.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente a su valor económico, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

16.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación correspondiente. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Las bajas desproporcionadas o temerarias se apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- 1º.- Adecuada justificación de los precios ofertados, en relación con la calidad de los bienes ofertados.
- 2º.- Volumen de suministros ya contratados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de instalación y en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- 3º.- Programa de control interno de calidad de los bienes.
- 4º.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

17.- Renuncia.

17.1.- La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del suministro, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a modo de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) a propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de constreñimiento, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

17.2.- La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se indicaron en los párrafos anteriores.

17.3.- Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a firmar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de los reguladores del procedimiento de adjudicación.

18.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESESTIMACIÓN

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se formalice el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciara a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que incurrieran, después de solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

19.- Garantía definitiva.

19.1.- De acuerdo con el Art. 107 y siguientes LCSP, la **garantía definitiva** será constituida por el adjudicatario por cualquiera de los medios que autoriza la LCSP.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación iva excluido y se fija en el 5% del mismo, IVA excluido.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Art. 110 LCSP.

19.2.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato

19.3.- La garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP y 65.2 y 3 RGLCAP, será devuelta al contratista una vez ejecutada la totalidad del contrato, y cumplido éste satisfactoriamente o cuando se haya resuelto el mismo sin culpa del contratista, previo informe de conformidad del departamento gestor del contrato.

20.- ADJUDICACIÓN.

20.1.- El licitador a favor de quien recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, su aptitud, la capacidad y la solvencia que se exige.

Se le requerirá **mediante comunicación electrónica** para que presente, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que recibiese el requerimiento, en la forma que se indica, la siguiente documentación.

1.- Índice de documentos.

Se hará constar, en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que se presentan, enunciado por el orden señalado a continuación.

2.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

2.1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario. La **documentación justificativa** sobre aptitud, capacidad y solvencia y requisitos específicos de admisión y demás que figura en este PCAP, debe estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (Art. 140.4 LCSP). Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados mediante correo electrónico, para su subsanación.

2.1.1) Empresario individual: Fotocopia del NIF, Pasaporte o documento que lo sustituya.

2.1.2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

2.1.3) Empresas comunitarias y empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente (Anexo I RGLCAP), de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.1.4) Empresas no comunitarias.

- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión diplomática permanente de España en el estado correspondiente o de la oficina consular en el ámbito territorial en el que radique el domicilio de la empresa.

- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la misión diplomática permanente española, en la que se haga constar que el estado de origen de la empresa que admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

2.1.5) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): Declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles. Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (Art. 140.1.f LCSP)

2.2. Poder y bastanteo.

2.2.1. Poder. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil

2.2.2. Bastanteo. Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General de la Corporación o funcionario habilitado en el caso de no estar inscritos en los Registros anteriores citados.

2.3. Solvencia económica y financiera y técnica.

Acreditación ante el órgano de contratación de solvencia económica financiera y técnica con la documentación exigida en la cláusula 10.3 y 10.4 PCAP.

3. Deberes tributarios. Documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Carballo, o autorice al órgano de contratación para obtener de modo directo la acreditación de esto.

. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. **Dicha certificación deberá acreditar estar al corriente a la fecha fin de presentación de proposiciones.**

. Certificación positiva expedida por la ATRIGA (Xunta de Galicia), en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. **Dicha certificación deberá acreditar estar al corriente a la fecha fin de presentación de proposiciones.**

. **Certificación de estar dado de alta en IAE** (impuesto de actividades económicas) **y último recibo de pago, o en su caso, certificado de exención del pago del Impuesto.** Este último requisito (recibo) no será exigible cuando el Alta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago.

. Además, el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Carballo, salvo que estas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el Ayuntamiento.

Las certificaciones anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del RGLCAP.

4. Deberes con la Seguridad Social: Documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de modo directo la acreditación de esto.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. **Dicha certificación deberá acreditar estar al corriente a la fecha fin de presentación de proposiciones.**

Las certificaciones anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del RGLCAP.

5. Uniones temporales de empresas.

Documento público de constitución en UTE y CIF de la misma en el caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

6. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

7. Constitución de la garantía definitiva (5% del precio de adjudicación, iva excluido), referida al que le haya sido adjudicado, por cualquiera de los medios la que se refiere el art. 108 de la LCSP. En caso de optar por la constitución de la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberán utilizarse los modelos incluidos como Anexos V y VI, respectivamente, del RD 1098/2001 (RGLCAP).

Si el licitador pretendiese la constitución de la garantía mediante retención en el precio, deberá solicitarlo expresamente por escrito en dicho plazo para que, mediante resolución expresa de la alcaldía se determinen, antes de la formalización del contrato, la forma y condiciones de tal retención.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración

contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de la mesa de contratación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá, de conformidad con el art. 107.2 LCSP, que además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de un cinco % del precio final ofertado, excluido el IVA, siendo por tanto en estos casos el importe de la garantía definitiva el 10 % del importe del precio final del contrato excluido el IVA.

20.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta decayendo automáticamente en su derecho a la adjudicación, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el Art. 71.2.d) y 72.2 de la LCSP y de las responsabilidades administrativas y penales que puedan reclamarse frente a los candidatos que hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable para participar en la esta contratación.

20.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

20.4.- La adjudicación, que deberá ser siempre motivada, se notificará a los licitadores que habían sido admitidos y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en el que debe procederse su formalización, conforme al art.153 de la LCSP.

20.5.- Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se interpusieran, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiraran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola.

IV.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

21.- Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público y con los límites y requisitos indicados en la cláusula siguiente, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

22.- Modificación.

22.1.- La modificación de este contrato sólo podrá producirse de acuerdo con lo señalado en el art. 204.

22.2.- De introducirse por el Órgano de contratación modificaciones obligatorias en las prestaciones contratadas, el Contratista tendrá derecho a solicitar la variación en más o en menos de los plazos previstos en el programa de ejecución y entrega, justificada debidamente.

El Órgano de contratación, previo informe del Director de los trabajos, acordará las oportunas modificaciones del programa que, en todo caso, han de ser estrictamente proporcionales a la importancia de las modificaciones si hubiera lugar.

22.3.- Modificaciones no autorizadas. El Contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en los suministros contratados sin la debida aprobación de la misma y de su presupuesto por el Órgano de contratación.

Las modificaciones no autorizadas originarán responsabilidad en el Contratista que, en todo caso, quedará obligado a rehacer la parte de los trabajos afectada por aquéllas, sin derecho a contraprestación económica alguna por ello.

23.- Ejecución del contrato.

23.1.-Lugar de entrega.

El adjudicatario deberá entregar los bienes en el lugar que le sea indicado por la Administración contratante.

La Administración se reserva la facultad de modificar el lugar y programa de entrega en razón de sus necesidades y notificando estas circunstancias expresamente a la empresa adjudicataria.

23.2.- Plazo de entrega/ejecución.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas que lo regulan, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Responsable del Contrato, para una mejor realización de los trabajos.

La entrega se efectuará en el Centro o Centros que se indiquen al contratista por el responsable del contrato, en la forma que establezca el PPT, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y entrega.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora para recibirlos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la administración todos los daños y pérdidas que para esta se pudiesen derivar de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudiesen dirigirse contra la misma.

Los bienes objeto de entrega deberán de cumplir las prescripciones normativas en cada momento vigentes de acuerdo con su destino y ser entregados a la administración completamente adaptados a las disposiciones vigentes en cada momento, sin que esto suponga coste algún para la administración contratante

23.3.- Bienes de calidad defectuosa.

El adjudicatario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere.

Si la administración estimase durante el plazo del contrato que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr aquel fin, se estará a lo dispuesto en la LCSP y RGLCAP, y podrá, antes de expirar el plazo de duración del contrato, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del empresario y quedando exento de la obligación de pago, o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el Acta de recepción para que el adjudicatario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, sin perjuicio de la tramitación del expediente de imposición de penalidades administrativas o de resolución del contrato.

23.4.- Formación del personal y manuales de funcionamiento.

En los supuestos en que el bien requiera conocimientos para su funcionamiento o utilización, el adjudicatario deberá entregar documentación e información suficiente, así como impartir todas las instrucciones y cursos de formación del personal de la Administración el tiempo que sea necesario, a juicio de la Administración contratante, y sin que esto suponga coste adicional a la misma.

Asimismo, en caso de ser necesario, el adjudicatario estará obligado a proporcionar a la administración los manuales de funcionamiento del bien suministrado en número equivalente al de usuarios, y redactados en castellano y gallego.

23.5.- Comprobación del suministro.

La administración ostenta las facultades previstas en el art. 303 de la LCSP. En particular, se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al momento de la entrega. Para estos efectos, un facultativo de la misma podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar *in situ* el control de los elementos a suministrar con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden al material ofertado por el empresario, redactando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

23.6.- Condiciones especiales de ejecución:

Serán deberes contractuales esenciales de la empresa contratista las siguientes:

- . La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación (art. 35 LCSP) y, especialmente, la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (art. 122.2 LCSP).
- . La señalada en el apartado 32.4 del PCAP y las señaladas en el epígrafe 12 del CCC.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula tendrán el carácter de condiciones especiales de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 202 de la LCSP, siendo, por tanto, el incumplimiento de estas causa de imposición de penalidades en los términos señalados en la cláusula siguiente; salvo la indicada en el punto primero, cuyo incumplimiento será causa de resolución contractual.

24.- Penalidades.

24.1.- Se considerará infracción cualquier acción u omisión por parte del contratista que suponga la vulneración de los deberes derivados del presente contrato.

24.2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause a la administración o los usuarios.

24.3.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las infracciones previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de penalidades en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe anual de adjudicación del contrato, Iva excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Si al tiempo de la recepción de la prestación esta no se ajustara a las prescripciones establecidas para su entrega y ejecución se impondrán penalidades al contratista en los siguientes términos:

Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en la provincia de A Coruña y época del año en la que se ejecutará el suministro, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

A. INCUMPLIMIENTO LEVES. Reciben esta tipificación:

Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto de entrega de los bienes objeto del contrato o actuaciones complementarias a esta entrega como de trámites administrativos, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones

- concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
- No comunicar al Ayuntamiento las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los suministros prestados.
- Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves los siguientes:

1. La entrega de bienes cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados.
2. Causar daños en otros bienes o instalaciones municipales como consecuencias de deficiencias de los bienes suministrados o de su instalación.
3. Causar daños a terceros como consecuencia de las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato.
4. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
5. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
6. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del suministro salvo cuando sean calificadas como muy graves.
7. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
8. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los suministros, no utilizando los medios adecuados.
9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves los siguientes:

- Las deficiencias en los bienes entregados que los hagan inservibles para la finalidad prevista en el contrato.
- El suministro de productos que no hayan superado las pruebas de seguridad y/o sanitarias exigidas en España.
- El suministro de productos sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su venta y/o manipulación.
- Causar daños graves en otros bienes o instalaciones municipales como consecuencias de deficiencias de los bienes suministrados o de su instalación.
- Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de mejoras.
- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- La cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en este pliego.
- La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución que en su caso se impongan en el contrato.
- La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que

legalmente le atañe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

Si, durante la ejecución del contrato, la Administración municipal aprecia que el contratista, por causas que le resultan imputables, incumplió alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, si le impondrán penalidades en los siguientes términos:

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no sería la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del precio de adjudicación del contrato, Iva excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, incurriera en demora en el cumplimiento, tanto del plazo total como con los plazos parciales establecidos, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, Iva excluido.

25.- Imposición de las penalidades.

Las penalidades relacionadas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

26.- Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de tres meses desde la primera entrega del suministro. Durante este periodo el Concello comprobará el funcionamiento de los bienes suministrados y su adecuación a la oferta presentada, así como a las exigencias del pliego. Si su funcionamiento fuese defectuoso de modo que no permita su normal utilización, el adjudicatario suministrará otros bienes de características idénticas a las ofertadas en perfecto estado de funcionamiento, sin que ello suponga coste alguno para el ayuntamiento.

27.- Recepción.

El adjudicatario estará obligado a notificar por escrito a la Administración, debiendo recibir ésta con una antelación mínima de 48 horas, el día hora y lugar de entrega previstos, no siendo responsable la Administración de los vicios o defectos que tuvieren los bienes motivada por la entrega de los mismos sin previo aviso.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 210 y 300 de la LCSP.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en un acta de disconformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

29.- OBLIGACIONES LABORALES

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, tributaria, prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Dentro del primer mes del período de duración del contrato, el contratista presentará al responsable del contrato una evaluación inicial de riesgos y una planificación de la actividad preventiva. Esta documentación formará parte de la documentación justificativa de la ejecución de la prestación prevista en la cláusula anterior.

A lo largo de la duración del contrato, el contratista ejecutará a su cargo todas las medidas de prevención previstas y acreditará su cumplimiento de acuerdo con la Ley.

El contratista estará obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración observarán la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS

30.1.- El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

30.2.- El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con datos de carácter personal, tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

30.3.- El adjudicatario encargado del tratamiento estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.
- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.

30.4.- En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

30.5.- Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en el art. 133 LCSP, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará de que no se divulgue la información a él facilitada por los empresarios, que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que había podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, deber que subsistirá aún después de la finalización de este.

El/la adjudicatario/a deberá formar e informar a su personal de los deberes que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas de deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El/la adjudicatario/a y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, de conformidad con el establecido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP.

De conformidad con el artículo 28 del RGPD, el encargado:

- Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la persona responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado/a a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado, en tal caso, el/la encargado/a informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;

- Respetará todas las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- Asistirá a la persona responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecido en el capítulo III;
- Ayudará a la persona responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del/a encargado/a;
- Suprimirá o devolverá, a elección del responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro/a auditor/a autorizado/a por el/la responsable. En este supuesto, el encargado del tratamiento informará inmediatamente a la persona responsable sí, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

31.-Gastos.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

32.-Derechos y obligaciones del adjudicatario.

32.1.- Derechos del contratista adjudicatario

a) Derecho al abono del precio del contrato ejecutado con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, dentro del término máximo de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato un mes y su presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de la factura.

b) Derecho a cobrar el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos sobre las cantidades adeudadas, si la Administración demorase el pago del precio, a partir del cumplimiento de dicho plazo de un mes.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que algún documento de los exigidos para efectuar el pago contuviera algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la recepción, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera el expediente de pago, computándose por tanto el inicio del plazo para exigir el interés legal del dinero a partir de la expedición de la documentación subsanada.

De igual modo, si la factura contuviera algún error u omisión, el cómputo del plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura.

c) Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un

mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP

d) Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses. (art. 198 LCSP).

e) Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 de la LCSP.

32.2.- Obligaciones del contratista adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (Art. 76 de la LCSP).

b) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 215 LCSP para los supuestos de subcontratación.

c) La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

d) El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta incurriese en mora al recibirlos.

e) Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualquier otro que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

f) Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los ocasionados en las propiedades municipales. La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

33.- Cesión del contrato y subcontratación.

33.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero con la autorización previa del órgano competente de la Corporación y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

33.2.- Subcontratación

33.2.1.- Así mismo el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo

71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

33.2.2.- Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

33.2.3.- Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

33.2.3.- Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

33.2.4.- Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

34.- PAGOS.

34.1.- De acuerdo con la disposición adicional 32ª de la LCSP, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local (ver cláusula 4 de este PCAP) y el destinatario que deberán constar en la factura correspondiente es el ayuntamiento de Carballo con CIF P1501900C.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Requerirá la previa presentación de factura con los informes o conformes de los Servicios Técnicos y Administrativos que correspondan en las facturas correspondientes.

34.2.- Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico

El acceso al sistema electrónico de facturación y a la información sobre lo mismo será a través de la plataforma electrónica "Face-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de <http://face.gob.es>. Indicando dentro de la factura la relación, o una de las relaciones dadas de alta para esta entidad local.

35.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de doce meses.

Terminado el plazo de duración del contrato sin que la Administración haya formalizado algún reparo o denuncia, a los que se refiere el art. 305 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza.

36.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211 y 306 de la LCSP, la falta de sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el PCAP y PPT. Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 213 y 313 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

37.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, JUSTIFICACIÓN DE CONTRATAR TRABAJADORAS DESEMPLEADAS E INICIO DE LAS OBRAS

37.1.- Justificación de contratar trabajadoras desempleadas y relación nominal de trabajadores adscritos al contrato

Antes de la fecha prevista para la comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá entregar en el Registro del órgano de contratación los contratos, alta en la Seguridad Social y demás documentación justificativa de haber contratado a trabajadoras desempleadas y restantes trabajadores adscritos al contrato, en el supuesto de que se exija dicha contratación conforme a lo dispuesto en el **epígrafe 13 del CCC** (Anexo I de este PCAP).

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato) o a la resolución del contrato por incumplimiento de obligación esencial.

37.2.- Programa de trabajo, plan de seguridad y salud, plan de residuos y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo, el Plan de Seguridad y Salud, el Plan de residuos específico (a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 y concordantes del RD 105/2008) y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar en los términos señalados en el art. 215.2 de la LCSP.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud, corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Asimismo corresponderá al Presidente de la Corporación la aprobación del Plan de Residuos en los casos que proceda.

Atendiendo a la naturaleza y duración de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

37.3.- Comprobación del replanteo

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación a la dirección del correo electrónico que figura en su oferta, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 236 LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato, con el **carácter de**

incumplimiento de obligación esencial, dando lugar a la tramitación de un expediente de resolución de contrato.

37.4.- Comienzo de las obras y comunicación apertura centro de trabajo

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El adjudicatario deberá comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente con carácter previo al comienzo de los trabajos, documento cuya presentación deberá exhibir el contratista al director de las obras y al coordinador de seguridad y salud.

37.5.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

38.- CARTELES Y SEÑALES.

38.1.- En caso de así exigirlo la administración contratante en el **epígrafe 20 del CCC**, en la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale el ayuntamiento. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurrido dicho plazo el contratista deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

38.2.- Fotografías.

En caso de así exigirlo la administración contratante en el **epígrafe 20 del CCC**, el adjudicatario deberá acompañar a cada certificación de obra las siguientes fotografías por triplicado:

- a) Del cartel de la obra.
- b) Del cartel de la obra y su entorno.

En ambos casos deberá llevar al dorso la firma del Director de la obra y la fecha de su realización.

En la fecha del Acta de Recepción el adjudicatario deberá entregar a la Administración en formato digital, acompaña de breve memoria explicativa firmada electrónicamente, el reportaje fotográfico o el vídeo relativo al desarrollo, ejecución y finalización de las obras en sus distintas fases. La citada documentación podrá utilizarse por la Administración libremente y sin limitación temporal.

39.- OCUPACIÓN DE TERRENOS.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

40.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

40.1.- El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con la instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

40.2.- Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

40.3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.- Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

40.4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

40.5.- Responsabilidad por vicios ocultos.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

41.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes, que se llevará por medios o formato electrónico, o si no fuera posible en formato papel.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra".

La Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

42.- NORMATIVA LABORAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y **su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial** y causa de resolución de contrato(art 12.8 Ley 2/2014).

El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

43.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

En este sentido, deberá presentar al director de obra toda la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada normativa.

44.- RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

45.- GASTOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN

45.1.- Almacenaje

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

45.2.- Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

Cuando las obras incluyan instalaciones tales como aparatos elevadores, climatización, aire acondicionado, vapor, frío, etc., la empresa adjudicataria deberá realizar, bien directamente, bien a través de una empresa especializada, el mantenimiento de las mismas hasta que finalice el plazo de garantía establecido en la cláusula 37 del presente Pliego, asumiendo los gastos que de ello deriven

46.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y SOCIAL . CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

Se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias, las condiciones de ejecución que se recojan en el **epígrafe 13 del CCC.**

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al art. 76.2 y al art. 202.1 LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato)

No obstante el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se señalen se considerará incumplimiento de obligación esencial, y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar.

47.- TRIBUTOS Y PROYECTOS DE INSTALACIONES.

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

48.- CONTROL DE CALIDAD.

La Administración, a través de la Dirección ordenará a una empresa especializada en este tipo de controles, contratada por la Administración, que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares u otros documentos del proyecto. Los gastos de este control serán por cuenta de la Administración y no se retendrán al contratista.

Este control es independiente del control interno que realice el contratista, cuya realización deberá acreditarse en todo caso junto con cada certificación mensual y, además, cuando se lo requiera el director de la obra.

En el supuesto de que como resultado de los ensayos o controles de calidad relativos a la ejecución de la obra fueran desfavorables y que dichos ensayos o controles de calidad deban de repetirse para verificar si se han subsanados los defectos observados, dicho coste será asumido por el contratista, al que se le descontará dicho importe de la última certificación o liquidación.

49.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

49.1.- Derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

49.1.1.- Plazo para la aprobación de la certificación de obra y conformidad de la factura. Una vez expedida la certificación de obra, dicho documento deberá presentarse por el Director de obra ante la entidad contratante y el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida (fotografías, acreditación del control interno de calidad, de la contratación de trabajadoras desempleadas, gestión de residuos, etc.), incumbiéndole tanto al contratista como al director de obra o responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el **epígrafe 21 del CCC** del contrato (anexo I del presente Pliego), se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente que emita el contratista

49.1.2.- Plazo para el pago. Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, la Administración deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

La ejecución de la obra por importe superior al previsto en cada anualidad, aún en el caso de que cuente con la autorización de la dirección, no dará derecho al contratista a su abono hasta que no se incluya en el Presupuesto la dotación necesaria para hacer frente a la anualidad correspondiente.

49.2.- Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

49.3.- Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

49.4.- Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a **seis meses**. (Art. 198.6 LCSP).

49.5.- Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del art. 200 LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

50.- ABONO DE LA OBRA EJECUTADA.

50.1.- Mediciones. La Dirección Facultativa realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

50.2.- Relaciones valoradas. La Dirección Facultativa tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

50.3.- Certificaciones. Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por la Dirección Facultativa en los cinco días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

La presentación de la factura y certificación de obra deberá realizarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al periodo que corresponda, a fin de garantizar su pronto pago, especialmente en periodos de cierre de ejercicio.

50.4.- Pagos.

50.4.1.- Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por la Dirección Facultativa de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, se adjuntarán las fotografías del cartel de obra a que se refiere la cláusula 19.2. y declaración responsable de que el contratista ha cumplido las condiciones establecidas en las **cláusulas 23 , 24, 27 y 35** de este PCAP.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

La factura deberá presentarse en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de de la entidad correspondiente, en el periodo comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda la certificación de obra.

La factura deberá contener además de los datos establecidos en la normativa de facturas, los datos que se detallan en el **epígrafe 21 del CCC**.

Las certificaciones mensuales tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cuanto a los plazos y trámites se estará a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP.

50.4.2.- Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.

- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 % del precio de dicha unidad de obra.

4. Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

50.4.3.- Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 % de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 % de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

50.4.4.- Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 240 LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

50.5.- Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante

Diligencia en el Documento justificativo del crédito, la toma de razón en el Libro de Registro de Transmisiones de Certificaciones.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

51.- PRÓRROGAS.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

52.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución)	Penalidades
Hasta un 5%	0,65 por cada 1.000 euros
Hasta un 10%	0,70 por cada 1.000 euros
Hasta un 15%	0,75 por cada 1.000 euros
Hasta un 20%	0,80 por cada 1.000 euros
Hasta un 25%	0,85 por cada 1.000 euros
Hasta un 30%	0,90 por cada 1.000 euros
Hasta un 35%	1,00 por cada 1.000 euros
Hasta un 40%	1,05 por cada 1.000 euros
Hasta un 45%	1,10 por cada 1.000 euros
Hasta un 50%	1,15 por cada 1.000 euros
Hasta un 55% o más	1,20 por cada 1.000 euros

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

53.- MODIFICACIONES DE OBRAS.

54.1.- Supuestos .

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en la cláusula 34.6 y **Anexo VI** de este PCAP, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP

55.2.- En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

Antes de proceder a la redacción de la modificación del proyecto deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito, y existencia de razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 242 LCSP.

56.3.- No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):

56.3.1.- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

56.3.2.- La inclusión de precios nuevos.

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

56.4.- La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

56.5.- En todo caso las modificaciones se realizarán de forma justificada, por razones de interés público y siempre que sean estrictamente necesarias, teniendo en cuenta los principios

de austeridad y control del gasto, eficiencia y buena administración, así como el de proporcionalidad.

56.6.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación del contrato.

56.6.1.- Límite Cuantitativo. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, en la forma y con el contenido siguientes.

56.6.2.- Condiciones. La modificación versará sobre los aspectos que se especifiquen en el **anexo VI**, relativo a modificaciones del contrato previstas, donde se indican de forma clara, precisa e inequívoca su contenido con detalle suficiente, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación será el siguiente:

- 1.-Propuesta motivada del redactor del proyecto o en su caso del Director .
- 2.-Autorización del órgano de contratación.
- 3.-Redacción del Proyecto. Audiencia, en su caso, al redactor del proyecto y al contratista en el plazo mínimo de 3 días.
- 4.- Informe de Secretaría o Asesoría jurídica.
- 5.- Fiscalización por Intervención.
- 6.-Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 7.- Aprobación por el órgano de contratación.
- 8.- Formalización en documento administrativo de la modificación.

56.6.3.- imposibilidad de establecer nuevos precios unitarios no previstos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, salvo en los supuestos previstos en la cláusula 34.3.2.

56.6.4.- No alteración de la naturaleza global.

En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

56.7.- Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que habiendo sido previstas , no se ajusten a lo establecido en el art 205 LCSP sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

56.7.1.- Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista en la documentación contractual son los siguientes:

56.7.1.1.- Cuando deviniera necesario añadir obras adicionales a las inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. Por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para

el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2º Modificación cuantitativa. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

56.7.1.2.- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.

2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

56.7.1.3.- Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- a) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 % del precio inicial del mismo, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20

b) Las obras, objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

56.7.2.- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

56.8. Obligatoriedad.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido (art 206).

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con lo en el art. 211.1.g) de la LCSP.

56.9.- Regla específica en este contrato de obras.

56.9.1.- En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

56.9.2.- Modificaciones que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación.

Los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al art. 211 de LCSP.

56.9.3.- Modificaciones que contemplen unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el art. 210.2 LCSP.

56.10.- Tramitación.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula LCSPE, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará de acuerdo con la cláusula 34.6.2.

56.11.- Tramitación de una modificación que exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público.

El órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que:

- 1.- El importe máximo previsto no supere el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido,
- 2.- Y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el art. 203.2 LCSP.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con el art. 102.3 LCSP.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la LCSP con la siguiente singularidad:

56.12.- Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el art. 211.1.g) LCSP.

56.13.- Reajuste de garantía.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio final ofertado (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

57.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO DE OBRAS.

57.1.- Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el art. 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

57.2.- Subcontratación

57.2.1.- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

57.2.2.- Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 211.1.f) LCSP

57.2.3.- Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

57.3.- Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216 LCSP.

57.4.- Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

La Administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente PCAP se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 33 párrafo tercero incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

58.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

El contratista deberá entregar en dicho acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan, en su caso, las fotografías y/o reportaje en video de la ejecución de la obra a que se refiere la cláusula 19.3.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la ley. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 30.2 de este Pliego.

59.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

60.- LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará

CONCELLO DE CARBALLO.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

61.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán las previstas en los artículos 211 LCSP, con los efectos previstos en el artículo 212,213 y 246.LCSP.

Serán asimismo causas de resolución específicas del presente contrato el incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** establecidas en la **cláusulas 12, 18, 23, 27 y 35** del presente PCAP.

62.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato de ejecución de obras que se rige por este PCAP y sus Anexos tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias, y, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución, así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación.

Carballo, Julio de 2024
El concejal delegado de Contratación,
Ramón Varela Rodríguez. Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen

Anexo I.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El documento que contiene las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de este contrato mixto de suministro y obra, es el proyecto denominado **“CARBALLO PARA A INFANCIA II. LOTE 1: PARQUE REGO DA BALSA, LOTE 2: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO. LOTE 3: PARQUE DO CHORÍS” (OBR 22/2024)**, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Miguel Fiuza Canosa (n.º colegiado 31.521 CICCPC), firmado electrónicamente el 25/07/2024, así como Addenda al mismo de fecha 26/08/2024 por la que se modifica la categoría de la clasificación sustitutiva de la parte del contrato relativa a la ejecución de obra.

ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la abajo firmante D./Dña. _____, mayor de edad, con DNI núm. _____ y domicilio a los efectos de notificaciones en _____, nº de teléfono..... actuando en nombre propio (o en representación de _____, con CIF de la empresa _____ y con domicilio en..... nº..... teléfono.....), teniendo conocimiento de la convocatoria de procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, anunciado por el Ayuntamiento de Carballo el día _____, en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Carballo, solicito tomar parte en la licitación para la ejecución del contrato mixto de suministro y obra denominado **“CARBALLO PARA A INFANCIA II. LOTE 1: PARQUE REGO DA BALSA, LOTE 2: PARQUE PRAZA DO OUTEIRO. LOTE 3: PARQUE DO CHORÍS” (OBR 22/2024)**

HAGO CONSTAR:

Primero.- Que cumplo con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto este contrato y conozco y acepto plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y todos los demás deberes que se deriven de los restantes documentos contractuales que rigen esta contratación.

Segundo.-

2.1. Que ofrezco el siguiente precio (máximo dos decimales) (DATOS SOLO EN NÚMEROS, NO EN LETRA):

Precio sin IVA: €
IVA 21%: €
Precio con IVA:€

2.2. Declaración responsable de estabilidad en el empleo

Declara responsablemente que en la **fecha de publicación de la licitación:**

2.1.- El número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla es de ____ personas.

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

2.2.- El número particular de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en plantilla es de ___ personas, lo que representa un ___ % sobre el número global de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de plantilla.

2.3. Incremento del plazo de garantía

Ofrece un plazo de garantía de _____ años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de ___ años respecto al plazo de garantía que figura en el presente pliego.

Tercero.- Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas del contrato al que se licita.

Cuarto.- Que acompaña la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar, fecha, y firma (legible).

(Sello de la empresa, en su caso)

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

ANEXO III.- MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

Archivo electrónico a incluir en el sobre electrónico nº 1 “Documentación administrativa”. Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) los licitadores utilizarán el documento ubicado en la siguiente URL:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/>

Los licitadores pueden consultar las “Instrucciones para cumplimentar el anexo Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) por los licitadores” publicadas en la siguiente URL:

<https://mnhlicitaciones.com/wp-content/uploads/2018/04/DOC20180412125952Instrucciones-cumplimentacion-DEUC-licitadores.pdf>

ANEXO III.a) COMPROMISOS Y DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Archivo electrónico a incluir en el sobre electrónico nº 1 “Documentación administrativa”

Datos de la persona que formula la declaración:

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Correo electrónico:

Fax:

Teléfono móvil:

Dirección postal:

En el caso de actuar en representación:

Entidad mercantil o persona a que representa:

NIF:

Cargo:

A) Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

1

- Identidad del contratante:
- Procedimiento de contratación:
- Tipo de contrato:
- Título del contrato:
- Clave del expediente:

B) Información sobre el licitador

a) Identificación

- Nombre de la empresa persona jurídica o nombre y apellidos del empresario persona física:

- NIF de la empresa persona jurídica o DNI/NIF del empresario persona física:

b) Información general exclusivamente con fines estadísticos de la empresa licitadora (indique lo que proceda)

b.1.- Es microempresa (cuenta con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 2 millones euros)

b.2.- Es pequeña empresa (cuenta con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 10 millones euros)

b.3.- Es mediana empresa (no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuenta con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones euros o cuyo balance total anual no excede de 43 millones euros)

c) Representante del licitador, en su caso

- Nombre y apellidos del representante:

- Disponibilidad de firma digital (márquese si fuera el caso):

Asimismo, se declara responsablemente que la persona representante que firma la proposición tiene poder bastante para la representación del licitador a los efectos del procedimiento de contratación.

d) Datos para la práctica de notificaciones

- Sistema de notificación electrónica de Galicia <https://notifica.xunta.gal> (si fuese el caso, se generarán automáticamente avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil indicados):

correo electrónico:

Teléfono móvil:

- Dirección de correo electrónico:

- Fax:

- Dirección postal:

Asimismo, se expresa el compromiso de aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen por cualquiera de los medios indicados.

e) Indicación de inscripción en el Rexistro Xeral de Contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en su caso)

- Nombre/s del/los registro/s:

- Número de inscripción o código de identificación:

Asimismo, se declara bajo responsabilidad que las circunstancias de aptitud para contratar inscritas en el/los dicho/s registro/s son exactas y no experimentaron variación a fecha de la firma de esta declaración.

f) Forma de participación (indique lo que proceda)

f.1.- Individual:

f.2.- Conjunta con otro u otros en unión de empresarios (UTE):

Se adjunta al procedimiento en un único ejemplar firmado por los integrantes de la UTE el documento exigido por el pliego de cláusulas administrativas particulares donde constan los nombres y circunstancias de los que suscriben la UTE, la participación en porcentaje de cada uno de ellos y se manifiesta en él que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. En dicho escrito se designa la persona que durante la vigencia del contrato ostentará la representación o apoderamiento único de todos ellos frente al poder adjudicador.

En este supuesto se indica, además, del representante designado el nombre y apellidos, NIF, correo electrónico, fax, teléfono móvil y dirección postal:

C) Prohibición de contratar

Se formula declaración responsable de que la persona que actúa en nombre propio o, en su caso, la compañía a la que representa y sus administradores o representantes, no están incurso en prohibición de contratar por si misma conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), ni por extensión como consecuencia de la aplicación del apartado 3 de dicho precepto legal.

En particular, el empresario persona física o, en su caso, la empresa persona jurídica se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y con la hacienda municipal (ayuntamiento de Carballo), de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Galicia, al día en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social y en cualquiera de las situaciones previstas en la normativa en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

Asimismo, de que no incurre en ninguna de las causas a las que se refiere la Ley 3/2015, del 30 de marzo, regulador del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del régimen electoral

general, en los términos establecidos en las mismas, o en cualquier otra norma de aplicación en la materia.

D) Personalidad y clasificación o solvencia

a) Personalidad

Se declara bajo responsabilidad de que se cuenta para este procedimiento con personalidad jurídica, poseyendo la plena capacidad jurídica y de obrar necesarias para contratar, y de que conforme a su objeto social, si fuese el caso, puede presentarse a la licitación y se encuentra legalmente habilitado para realizar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato por disponer, si procede, de las correspondientes autorizaciones o habilitaciones empresariales o profesionales exigibles o necesarias para actuar en su sector de actividad por la normativa de aplicación.

b) Clasificación o solvencia

Se declara responsablemente de que posee, según corresponde en relación con el contrato objeto de licitación, la clasificación preceptiva o, de tratarse de una empresa licitadora no española de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) no clasificada en España, la solvencia mediante el cumplimiento de las condiciones mínimas de solvencia exigidas para contratar según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su cuadro de características del contrato.

Márquese lo que proceda según corresponda con el contrato licitado:

b.1.- Clasificación preceptiva en su caso:

b.2.- Solvencia mediante el cumplimiento de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y solvencia técnica, sólo de tratarse de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del AEEE no clasificadas en España:

c) Integración de la solvencia con medios externos en su caso

Se declara bajo responsabilidad que el licitador se basa en la solvencia de otras entidades para acreditar la solvencia a que se refiere el punto b.2. de la letra b) anterior de este apartado D) del presente anexo y se consigna la información específica en el DEUC correspondiente (márquese si procede):

E) Otros aspectos

a) Existencia o no de pertenencia al mismo grupo de empresas que otra/s empresa/s licitadora/s en el procedimiento de adjudicación y/o de sociedades también licitadoras integradas por socios en las que concurren algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio a efectos de aplicación del régimen de identificación de proposiciones económicas anormalmente bajas

Se declara bajo responsabilidad que, visto lo dispuesto en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), en relación

con el artículo 42.1 del Código de Comercio y demás normativa de aplicación, la empresa licitadora, bien individualmente o en unión temporal de empresas, a que represento (consignar lo que proceda):

No pertenece al mismo grupo de empresas que otra/s empresa/s licitadora/s en el procedimiento de adjudicación ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio en relación con alguna sociedad también licitadora en el procedimiento de adjudicación.

Sí pertenece al mismo grupo de empresas que otra/s empresa/s licitadora/s en el procedimiento de adjudicación y/o sí está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio en relación con una/s sociedad/es también licitadora/s en el procedimiento de adjudicación.

De encontrarse en este caso, la entidad a la que represento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP en relación con el artículo 149.3 de la LCSP, se compromete a aportar o, en su caso, facilitar cuánto información le sea solicitada.

Se incluye a continuación la denominación social de la/s empresa/s en la/s que concurre/n esta circunstancia (si la relación de empresas es muy extensa se adjuntará en documento anexo):.....

b) Para el caso de empate

Se declara bajo responsabilidad a efectos de la aplicación, en su caso, de los criterios de adjudicación específicos para el desempate el compromiso de aportar documentación de desempate, luego del requerimiento correspondiente, de la/s circunstancia/s indicada/s en el cuadro de características del contrato.

c) Declaración de documentación confidencial

Se declara en relación con la documentación presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

No designar documentación de carácter confidencial

Sí designar documentación de carácter confidencial

e) Oposición expresa a la consulta de datos (márquese si fuera el caso)

Manifiesto expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mi oposición a que los datos que obran en poder de las administraciones públicas y que se me requieran en el seno de este procedimiento de contratación sean consultados directamente por la administración contratante y, por lo tanto, me comprometo a aportar la documentación requerida en el trámite que corresponda:

f) Sometimiento al foro español (solo para empresarios extranjeros)

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

Se declara el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto hubiesen podido surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador:

g) DECLARACIÓN COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE (cumplimentar sólo cuando se concurre en unión temporal):

Que se compromete a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente caso de resultar adjudicataria del contrato.

En el caso de resultar adjudicataria se compromete a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____xx%

_____xx%

El/la representante legal a efectos de notificaciones será _____

h) Habilitación profesional exigida:

Que estoy en posesión de la habilitación profesional exigida en el PCAP y me comprometo a aportar la documentación exigida en el trámite que corresponda:

i) Declaraciones finales

El abajo firmante declara responsablemente que la información comunicada en este anexo es cierta, exacta y veraz y se facilita con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración, podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados en el debido plazo, cuando se les soliciten, excepto en caso de que el poder adjudicador tenga la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo al Rexistro Xeral de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia o al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o a través del acceso y consulta autorizada a bases de datos, así como que cumple todos los requisitos, condiciones o criterios de aptitud o selección establecidos legalmente para contratar y dispone de la documentación que así lo acredita para su verificación.

.....de.....de..... (Lugar y fecha)

Firma del licitador:.....

CONCELLO DE CARBALLO.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

ANEXO IV: CRITERIOS DE VALORACIÓN

FASE I.- CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1.- Programa de trabajo (cláusula 12 y 15):

Se valorará:

- análisis correcto del ámbito de actuación
- análisis correcto de posibles afecciones al territorio, servicios pre-existentes o personas
- descripción técnica adecuada de los trabajos a realizar
- disposición adecuada de elementos auxiliares en la parcela o borde de la carretera (casetas de obra, grúas, contenedores, maquinaria, etc)
- circulación apropiada de personal y maquinaria por la obra
- calidad suficiente de los materiales a emplear en obra
- coherencia de los diagramas de Gantt y PERT.
- adecuación de los medios humanos asignados a la obra, por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares
- adecuación de los medios materiales asignados a la obra por encima de los mínimos indicados en el proyecto o en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Puntuación: hasta **25** puntos

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un programa de trabajo que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

2.- Esquema del Plan de seguridad y salud (cláusula 12 y 15):

Puntuación: hasta 5 puntos

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presentan un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un esquema del plan de seguridad y salud que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

3.- Plan de control de calidad (cláusula 12 y 15).

Se valorará:

- suficiencia del control de calidad en la recepción de materiales en obra
- suficiencia do control de calidad en los procesos constructivos
- adecuación de la estructura técnico-administrativa responsable, en la empresa y en la obra

Puntuación: hasta 9 puntos

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten un plan de control interno de calidad que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

4.- Programa de actuación medioambiental (cláusula 12 y 15).

Se valorará

- análisis correcta de la relación de la obra con el medio ambiente
- análisis correcta de las posibles afecciones ambientales
- descripción ajustada de las medidas de control y corrección previstas
- adecuación de las medidas de reciclaje de residuos sólidos y líquidos
- justificación de la certificación ambiental de los materiales a emplear
- ajuste de las medidas de ahorro energético a adoptar
- ajuste de las medidas de recuperación y regeneración ambientales a adoptar al final de la obra
- ajuste de otras medidas destinadas a minorar el impacto ambiental de los trabajos a realizar
- descripción adecuada de los vertederos y centros de gestión de residuos
- ajuste de los medios humanos asignados a la gestión ambiental, en la empresa e en la obra

Puntuación: hasta **6** puntos

CONTENIDO. PONDERACION	PUNTUACIÓN MÁXIMA EXPRESADA EN %
Ofertas que presenten un programa de ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL que presentan una definición completa con total o suficiente adaptación a la obra	Hasta 100%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición completa con insuficiente adaptación a la obra	Hasta 65%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición parcial con suficiente adaptación a la obra	Hasta 30%
Ofertas que presenten una actuación medioambiental que presentan una definición parcial con insuficiente o nula adaptación a la obra	0%

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN. EXCLUSIONES

Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos asignados en la FASE 1 con la suma de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración (programa de trabajo, esquema del plan de seguridad y salud, plan de control de calidad Y programa de actuación medioambiental) no continuarán en el proceso selectivo, quedando excluidos de la segunda fase y del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios.

FASE II .- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

II.1.- OFERTA ECONOMICA

Oferta Económica:

Puntuación: hasta **40** puntos

Fórmula: el licitador que realice la oferta más baja sobre el precio anual, obtendrá la máxima puntuación y el resto de las ofertas económicas se puntuará en relación proporcional directa con arreglo a la siguiente fórmula:

$Puntuación = (MO/OV) \times 40$

MO = mejor oferta en €

OV = oferta a valorar en €

II.2.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Porcentaje de personal fijo en relación con la plantilla global de la empresa.

Puntuación: hasta **10** puntos

El licitador que, en la fecha de publicación de la licitación, según la documentación que incluya en el archivo o sobre electrónico nº 3, (cláusula 12) cuente con un mayor porcentaje de personas trabajadoras (hombres y mujeres) con contrato fijo por tiempo indefinido y a jornada completa en relación con el total de personas trabajadoras (hombres y mujeres) de la plantilla recibirá la máxima puntuación; el resto de los licitadores se puntuarán proporcionalmente.

II.3.- INCREMENTO PLAZO DE GARANTÍA

Puntuación: hasta 5 puntos

Se le dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía y al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Sólo se valorarán la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años)

Si alguna oferta presentase mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrán 0 puntos. No obstante, si bien, aunque se puntúe con 0 puntos

CONCELLO DE CARBALLO.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

ANEXO V.- MODELO DE AVAL.

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) N.I.F., en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) (*) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*) ante el AYUNTAMIENTO DE ..., por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del AYUNTAMIENTO DE CARBALLO, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE CARBALLO o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, ABOGACÍA DEL ESTADO U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O ENTIDADES LOCALES CONTRATANTES

PROVINCIA	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

(*) Artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para la GARANTÍA PROVISIONAL
Artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para la GARANTÍA DEFINITIVA
Artículo 107.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre para la GARANTÍA ESPECIAL COMPLEMENTARIA

CONCELLO DE CARBALLO.C.I.F.: P1501900C
Praza do Concello S/N
Teléfono 981 70 41 00
www.carballo.gal
infocarballo@carballo.gal
15100 CARBALLO - A Coruña



Exp. 2024/C005/000011 (SUM 36/2024)

ANEXO VII.- FICHA DE TERCERO

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO Y PAGO POR TRANSFERENCIA Tipo de movimiento

Alta de tercero
 Modificación de datos de tercero con código nº

Datos del interesado (insertar fotocopia del D.N.I. o C.I.F en el reverso de esta hoja)

1º apellido _____ 2º apellido _____ Código de identificación del TERCERO _____

Teléfono _____

Requiere transferir todas las cantidades adeudadas por el ayuntamiento de Carballo, a la cuenta

abajo indicado

Caja de crédito _____

Vía pública _____

nº _____

Piso _____

Puerta _____

Población _____

Provincia _____

Código postal _____

Datos bancarios (deberá ser cubierto o, en su defecto sellado por la Entidad Bancaria)

Entidad financiera

Sucursal

Vía pública y nº

Población

Provincia

Código Postal

IBAN

Fecha _____

Firma _____

De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, los datos de carácter personal, recogidos por este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de uso dentro de este Ayuntamiento. El titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos que la norma establezca, dirigiéndose al Ayuntamiento de Carballo.

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO VIII Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente documento queda sometido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD) y su Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas (RGPD) en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de los mismos.

De conformidad con el artículo 122.2 LCSP y según la normativa vigente en materia de protección de datos anteriormente citada, le informamos de que el Responsable de Tratamiento de los datos personales derivados de la ejecución del presente documento es AYUNTAMIENTO DE CARBALLO, con dirección en PLAZA DO CONCELLO SIN N.º, 15100 CARBALLO, A Coruña.

1.- Finalidad del tratamiento: Los datos serán comunicados al contratista con la única finalidad de prestar el suministro objeto de la presente licitación.

2.- Obligaciones del contratista: El contratista está obligado (únicamente cuando tenga la condición de encargado del tratamiento):

- A cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos tanto nacional como europea. Esta obligación tiene carácter contractual esencial y su incumplimiento daría lugar a la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211.1 f) LCSP.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, relativo a los encargados del tratamiento, el contratista deberá declarar con carácter previo a la formalización del contrato el lugar o lugares donde estarán ubicados sus servidores así como desde donde serán los servicios asociados a los mismos. En caso de que se produzcan cambios en la ubicación de los servidores o en el lugar desde donde serán prestados los servicios, el contratista está obligado a comunicarlo.
- Si fuera necesario subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, los licitadores deberán indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se encomiende su realización.